

Don Ramon Gonzalez de Echavarri Notario de esta
Ciudad y Archivero de protocolos de este partido Judicial
Doy fe: Que en el Archivo se halla el documento Doy fe.

Documento Condiciones bajo las que D. Domingo An-
tonio de Arana Presbitero Capellan de la ju-
relada en Salamanca, por D. Juan Echavien,
ha transigido con D. Manuel de Loma, D.
Adnan de Heredia y D. Leon Balluerca San-
tos, vecinos de esta Villa y apoderados de
la Comunidad de herederos de Sal y de
esta Villa, el ejecutivo que sigue en este
Tribunal, aquel contra las representaciones
de estos sobre pago de diez mil quinientos
sesenta reales, por rédito vencido, en los
ocho años últimos de un censo a favor de
la Capellanía que posee dicho D. Domingo
Antonio, contra la Comunidad de due-
ños cosecheros de Sal de estas Fabricas
y vecinos y vecinos de esta Villa, son como
siguen



por. Que Estancion de las contribuciones

pagadas en todos los últimos años des-
de el de mil ochocientos treinta y cua-
tro por la parte de la villa, y a que
las Salineras hijotocadas a la segun-
dad de dicho Censo, han estado in-
fructíferas en todos los años, mil
ochocientos treinta y cinco, treinta y
seis, treinta y siete y treinta y ocho,
por Orden del Gobierno de S. M. D.
Y avel segunda, que prohibió terminan-
te la claroracion de Sales, cuyo
rebaja por entre reclamaban los due-
ños de Sales; y por último convencidos
de los mayores gastos que temian que
originarse de seguir el recurso por
exigidos, se convenian en que de los
ochos años de réditos vendidos y re-
clamados por D. Domingo Antonio Ro-
na, se rebajasen los correspondientes a
un año y medio, pagando las Cortes

Causadas hasta aqui en el pleito segun
do sobre este particular, las dos terce
ras partes la Comunidad de herederos
y Concejo y Villa de Trujana, y la otra
tercera parte el Prioste Capellan
Dn Domingo Antonio de Trujana

Q^a Que el pago del importe de los seis años
y medio de réditos a que por la anterior
condición queda reducido el Crédito
de dicho Capellan se ha de hacer de
modo siguiente: dos mil seiscientos cua-
renta reales de presente: dos mil seis-
cientos cuarenta por vía de los del
presente año: mil seiscientos cincuen-
ta en todo el año de mil ochocientos
cuarenta y cuatro y otros mil seis cien-
tos cincuenta en el de mil ochocen-
tos cuarenta y cinco, cuyas cuatro
sumas componen la de ocho mil
quinientos ochenta reales, que sin

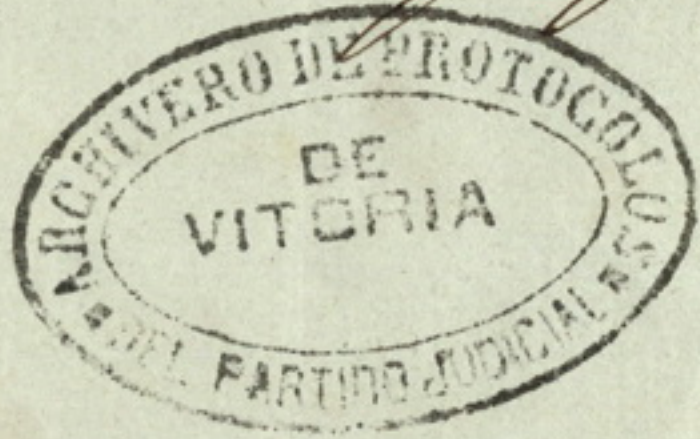


portan los reditos de los seis años y me-
dio convenidos; quedando del todo
satisfecho con esta Cantidad hasta
el día veinte y siete de Noviembre
de este próximo año pasado de mil
ochocientos cuarenta y dos —

2º Que por el tenor de este convenio se
otorgue la Correspondiente Escritura,
y se de cédulas para resguardo de
Dⁿ Domingo Antonio de Arana, un
testimonio de las órdenes que co-
municó al Gobierno a esta Admi-
nistración de Sales para que no se
fabricasen en los años de treinta
y cinco y siguientes, firmando en el
interior este papel que quieran servir de
documento bastante para quedar
obligados a su cumplimiento las
partes interesadas. Arana y Junis
ocho de mil ochocientos cuarenta y tres

Domingo Antonio de Arana Manuel de
 Loma Leon Juan de Palluena Juan
 de Herran

El documento Compulsado corresponde bien y fielmen-
 te al unido a la Escritura de convenio y transaccion
 otorgada en la Villa de Salinas de Arana a ocho
 de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres
 ante el Escribano que fue de la misma D. Juan
 Celestino de Guineá, presente en el protocolo de Es-
 crituras de expresada año, a los folios cincuen-
 ta y uno al cincuenta y cuatro o que me re-
 mite, y apeticion de D. Gregorio Herran, es por
 esta Certificacion que firmo en Arana a
 once de Mayo de mil ochocientos setenta y
 siete en papel Común usual



Hermano Garraza
 de Chavarria
 D.ºs cinco perlas